



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO:

El escrito Reg. 583199 y Exp. 303830, de fecha 03 de julio de 2019, presentado por el representante de la Federación Peruana de Fútbol, el Informe N°036-2024-MPCH-SR, de fecha 24 de mayo de 2024, presentado por los señores regidores, el Informe N°000177-2024-MPCH/GDSPF-SGEDRJ-S, de fecha 21 de noviembre de 2024, de la Sub Gerencia de Educación, Deportes, Recreación y Juventudes, el Informe N°00537-2024-MPCH/GIP-SGOPC-S, de fecha 21 de noviembre de 2024, de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios, el Informe Legal N°000221-2024-MPCH-GAJ-S, de fecha 23 de octubre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Legal N°000300-2024-MPCH-GAJ-S, de fecha 25 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Legal N°000303-2024-MPCH-GAJ-S, de fecha 25 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Legal N°000304-2024-MPCH-GAJ-S, de fecha 25 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2024,y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Por su parte el artículo IV de la citada norma prescribe que: *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*.

Que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que corresponde a los regidores, en atención a lo previsto en el artículo 10° numeral 1 y 2 de la LOM: *Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos; Formular pedidos y mociones de orden del día*. En concordancia además con lo previsto en el artículo 10° del Reglamento Interno de Concejo de la MPCH (Ordenanza Municipal N° 007-2024-MPCH/A).

Que el artículo 16° de la LOM, prevé que el quórum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. A su turno el artículo 17° sanciona que: *Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley*. Siendo que, en la estación orden del día, por mandato del artículo 26° del Reglamento Interno de Concejo de la MPCH, se debaten y votan, en orden de prelación, los temas señalados en la agenda y luego, en orden también, los temas que durante la estación pedidos hubieran pasado a esta estación.

Que a tenor de lo previsto en el artículo 20° de la LOM, es atribución del alcalde, entre otros: Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y sus modificatorias señala que *los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.

Que, con fecha 03 de julio del 2019, Reg. Doc. N°583199 y Reg. Exp.N°303830, el representante de la Federación Peruana de Fútbol, solicitó la suscripción del "Convenio Institucional sobre el Complejo Deportivo Nueve de Octubre "La Videnita", proyecto denominado "Ampliación y Remodelación de las instalaciones deportivas y administrativas del Complejo Deportivo Nueve de Octubre, Rumenus Scander" y que de acuerdo al Estatuto de la Federación se requería reforzar la búsqueda sobre la promoción y desarrollo del deporte, mediante la exploración de nuevos talentos chiclayanos y que dicho convenio sería en beneficio del interés público dentro del ámbito exclusivamente deportivo a través de una cesión en uso.

Que, mediante Dictamen N°007-2019-MPCH/CAL emitido por la Comisión Permanente de Asuntos Legales de fecha 24 de septiembre del 2019, en el cual "DICTAMINA: RECOMENDAR: 1. La Comisión de asuntos legales sugiere que la administración sea compartida entre el IPD y la Municipalidad Provincial de Chiclayo previo acuerdo. 2. En el convenio encontramos algunas incongruencias que deben ser debidamente analizados (ítem 5.1.3.y ítem 5.2.5); así también creemos que el tiempo de vigencia de este convenio sería solamente por 10 años que pueden ser prorrogables de acuerdo al interés de las partes. 3. También se sugiere que el área de asesoría jurídica informe sobre el estado del proceso judicial; ELEVESE al Pleno del Concejo; para su debate, pronunciamiento y aprobación".

Que, mediante Acuerdo Municipal N°082-2019-MPCH/A, de fecha 27 de setiembre de 2019 en Sesión Ordinaria de Concejo se aprobó por mayoría *"Aprobar y autorizar para la firma de convenio interinstitucional entre la Federación Deportiva Nacional Peruana Fútbol y la Municipalidad Provincial de Chiclayo"*.

Que, a través del Informe N°036-2024-MPCH-SR, de fecha 24 de mayo del 2024, los Señores Regidores Gilmer Eduardo Díaz Chanamé, Katty Yuliana Araujo Gonzales, Giovanna María Sabarburú Torres de Gonzales, Rocío Idrogo Barboza, Jorge Atila Arévalo Chilón, María Yris Bustamante Díaz y Miram Jackeline Huancas Guerrero, solicitaron la culminación del Convenio Interinstitucional entre la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y la Municipalidad Provincial de Chiclayo a mérito de lo siguiente: *"(..) ANALISIS: -Se ha incumplido el numeral 4.2 del artículo 4 del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, es decir no se ha constituido el Comité Supervisor, el cual estará conformado por dos integrantes; un representante de la FEDERACION y un representante de la MUNICIPALIDAD, (...). -No se ha cumplido el numeral 4.5 del artículo 4 del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, respecto a la segunda fase de inversión del convenio, en cuanto a la ejecución de las siguientes obras: 4.5.1 Incumplimiento de la construcción de, piscina municipal de 50 metros, cuyas características y acabados serán a criterio de la FEDERACION y 4.5.2 Construcción del comedor cuyas características y dimensiones y acabados serán a criterio de la FEDERACION. En ese sentido en el marco de nuestras funciones amparadas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias, en concordancia con el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Solicitamos: - Elevar al Pleno del Concejo Municipal, se implementen las acciones para la culminación del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, aprobado mediante Acuerdo Municipal N°082-2019-MPCH/A, de fecha 27 de setiembre de 2019, previa opinión de las Gerencias que correspondan. – Se apliquen las sanciones administrativas y/o penales que correspondan a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que no han velado por el cumplimiento del presente convenio, específicamente lo descrito en el numeral 4.2 del artículo 4 (...)"*.

Que, mediante MEMORANDO N°729-2024-MPCH-GSG, la Gerencia de Secretaría General remite el expediente a efectos que se emita opinión legal, por lo que del análisis realizado, tenemos que el marco normativo que rige la materia del convenio, como es la cesión en uso de un bien de propiedad municipal debe tenerse en cuenta que al momento de la celebración del Acuerdo Municipal N°082-2019-MPCH/A, se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA -Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Bienes Estatales, el cual en su artículo 108°, establece: *"Artículo 108.- Del plazo.-La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto modificará el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada"*.

Que, con Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, publicado el domingo 11 de abril de 2021, se aprobó el Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y en el numeral 162.1 del artículo 162, referente al plazo de la cesión en uso se prevé lo siguiente: *"162.1 La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables"; del mismo modo en el numeral 162.2 se ha ordenado que "162.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emite la respectiva resolución debidamente sustentada"*.

Que, al haberse acordado un plazo mayor al previsto en la norma pública obligatoria se ha incurrido en causal de invalidez del acto administrativo por contravenir los incisos 2 y 3 del artículo 3° del TUO de la Ley N°27444, que establece que el contenido del acto administrativo se sujeta al ordenamiento jurídico y que debe adecuarse a la finalidad pública, además se vulnera lo establecido por el artículo 88.4 por cuanto en dicho artículo se establece que las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público. Además se debe tener presente, lo establecido por el artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual se estipula que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social y fijando un plazo, por lo que, conforme a los Informes Técnicos emitidos se tiene por acreditado que lo acordado en el Convenio celebrado entre la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y la Municipalidad Provincial de Chiclayo no cumple con la finalidad pública y se incumple el plazo previsto legalmente.

Que, el artículo 108° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA prevé el período de 10 años como plazo máximo para las cesiones en uso de las propiedades estatales; sin embargo, en el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, aprobado mediante Acuerdo Municipal N°082-2019-MPCH/A, se fijó en 20 años como plazo de duración, no existiendo en los antecedentes del convenio la justificación normativa de ampliación del plazo de 10 a 20 años conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA; en consecuencia el "Convenio Institucional sobre el Complejo Deportivo Nueve de Octubre "La Videnita", proyecto denominado "Ampliación y Remodelación de las instalaciones deportivas y administrativas del Complejo Deportivo Nueve de Octubre, Rumenus Scander", aprobado mediante Acuerdo Municipal N°082-2019-MPCH/A, se ha celebrado en contravención a la normativa, no pudiendo de ninguna forma a través de un acuerdo de partes o voluntades eludir o modificar el plazo legal establecido en la norma.

Que, mediante Carta N°125-2024-MPCH/CAJCI/SR, de fecha 07 de noviembre del 2024, la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos precisó lo siguiente: *"1. Solicitar a las áreas involucradas adjuntar el Informe Técnico de cumplimiento de la primera fase de inversión del Convenio Interinstitucional entre la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, suscrito con fecha 11 de diciembre de 2019. 2. Indicar si se ha cursado comunicación a la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol sobre el incumplimiento de la segunda fase de inversión, descrita en el numeral 4.5 del Convenio Interinstitucional entre la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, suscrito con fecha 11 de Diciembre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el Informe N°000104-2024- MPCH/GDSPF-SGEDRJ-S, de fecha 01 de Octubre de 2024, de la Subgerencia de Educación, Deportes, Recreación y Juventudes y en el Informe N°000334-2024/GIP-SGOPC-S, de fecha 15 de Octubre de 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios. 3. Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica un informe técnico legal donde señale el procedimiento legal que se*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

debe seguir para rescindir el Convenio Interinstitucional entre la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, suscrito con fecha 11 de diciembre de 2019".

Que, con Informe N°000177-2024-MPCH/GDSPF-SGEDRJ-S, de fecha 21 de noviembre del 2024 la Sub Gerencia de Educación, Deportes, Recreación y Juventudes, refiere: "2.- En la segunda fase del convenio Institucional, en la cláusula Cuarta, numeral 4.5 que dice: "La Federación en una segunda fase de inversión, con un presupuesto adicional y en la medida que obtenga dicho presupuesto adicional, a partir del año 2022, en un plazo no mayor de dos (02) años, se compromete a la ejecución de las siguientes obras: 4.5.1. Una piscina olímpica de 50 metros, cuyas características y acabados serán de criterio de la Federación. 4.5.2. Construcción del comedor cuyas características y dimensiones, y acabados serán de criterios de la Federación (...). No obstante, el tiempo transcurrido, no se observan obras en la segunda fase y por lo tanto, ya estarían incumpliendo con lo establecido en el convenio interinstitucional."

Que, con Informe N°00537-2024-MPCH/GIP-SGOPC-S, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios, concluye que de acuerdo con la visita de campo realizada el día 15 de octubre del 2024, constató el cumplimiento de la primera fase de inversión del Convenio Interinstitucional entre la Federación Deportiva Peruana de Fútbol y la Municipalidad Provincial de Chiclayo; y que a la fecha no se ha cursado comunicación a la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol sobre el incumplimiento de la segunda fase de inversión descrita en el numeral 4.5. del Convenio.

Que, mediante Informe Legal N°221-2024-MPCH-GAJ-S, de fecha 23 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinó que: "PROCEDE LEGALMENTE declarar PROCEDENTE el pedido de CULMINACIÓN del "Convenio Institucional sobre el Complejo Deportivo Nueve de Octubre "La Videnita", proyecto denominado "Ampliación y Remodelación de las instalaciones deportivas y administrativas del Complejo Deportivo Nueve de Octubre, Rumenus Scander", celebrado entre la Federación Peruana de Fútbol y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en atención al pedido solicitado por los Regidores Díaz Chanamé, Araujo Gonzales, Sabarburú Torres, Idrogo Barboza, Arévalo Chilón, Bustamante Díaz y Huancas Guerrero, por incumplimiento de obligaciones, y que se apliquen las sanciones administrativas y/o penales a los funcionarios que correspondan. Por consiguiente, el presente expediente deberá ser elevado al pleno del Concejo Municipal para su evaluación, debate y de ser el caso, su aprobación y autorización conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Oficio N°377-FPF-2023, remitido por la Secretaría General de la Federación Peruana de Fútbol, se presentó el Proyecto de Primera Adenda al Convenio Interinstitucional entre la Federación Deportiva Nacional Peruana Fútbol y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, solicitando la variación de las edificaciones de la segunda fase de inversión comprendiendo a un alojamiento y concentración de deportistas y un comedor en reemplazo de la Piscina Olímpica y otros.

Que, con Informe Legal N°000300-2024-MPCH/GAJ-S, de fecha 25 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinó, que se ratifica en el contenido del Informe Legal N°221-2024-MPCH-GAJ-S en el extremo que: "OPINA que PROCEDE LEGALMENTE declarar IMPROCEDENTE el pedido de ADENDA formulado por la Federación Peruana de Fútbol, del "Convenio Institucional sobre el Complejo Deportivo Nueve de Octubre "La Videnita", proyecto denominado "Ampliación y Remodelación de las instalaciones deportivas y administrativas del Complejo Deportivo Nueve de Octubre, Rumenus Scander" celebrado entre la Federación Peruana de Fútbol y la Municipalidad Provincial de Chiclayo; teniéndose en cuenta el Dictamen N°78-2024-MPCH emitido por la Comisión de Desarrollo Social, Dictamen N° 77-2024-MPCH emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Control Institucional e Informe N°000334-2024/GIP-SGOPC-S, de la Sub Gerencia de Obras y Convenios y demás documentos expuestos.

Que, con Informe Legal N°000303-2024-MPCH/GAJ-S, de fecha 25 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que el documento de fecha 17 de abril de 2024 (Reg. N°1521856) presentada por los señores regidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (María Mercedes Quispe Alejandria, Andrés Orlando Puell Varas, Fernando Fernández Gil, Amarilis de la Cruz Castro Huerta, Rogerio Custodio Cachay y Ricardo Antonio Castillo Díaz) no se configura como un recurso de reconsideración, puesto que es una solicitud para que el recurso de reconsideración (Reg. Doc. N°633866 de fecha 02 de octubre de 2019) interpuesto por los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

regidores Percy Milton Espinoza Gonzales, Jony Piana Ramírez y Andrés Orlando Puell Varas contra el Acuerdo Municipal N°082-2019-MPCH/A sea elevado al Concejo Municipal.

Que, con Informe Legal N°000304-2024-MPCH/GAJ-S, de fecha 25 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se ratifica en el contenido del Informe Legal N°221-2024-MPCH-GAJ-S en el extremo que: "OPINA que PROCEDE LEGALMENTE declarar PROCEDENTE el pedido de CULMINACIÓN del "Convenio Institucional sobre el Complejo Deportivo Nueve de Octubre "La Videnita", proyecto denominado "Ampliación y Remodelación de las instalaciones deportivas y administrativas del Complejo Deportivo Nueve de Octubre, Rumenus Scander", celebrado entre la Federación Peruana de Fútbol y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, solicitado por los Regidores Díaz Chanamé, Araujo Gonzales, Sabarburú Torres, Idrogo Barboza, Arévalo Chilón, Bustamante Díaz y Huancas Guerrero.

Que, con Dictamen N°241-2024-MPCH/CAJCI, de fecha 27 de Noviembre de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Control Institucional, dictaminaron, **ARTÍCULO PRIMERO: RECOMENDAR**, al Pleno del Concejo Municipal SUSTRAERSE debatir respecto al recurso de Reconsideración contra el Acuerdo Municipal N°082-2019-MPCH/A, planteado por los regidores Percy Milton Espinoza Gonzales, Jony Piana Ramírez y Andrés Orlando Puell Varas, con Reg. N°633866 de fecha 02 de octubre de 2019, por estar fuera del plazo de ley. Se RECOMIENDA enviar el expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades. **ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR**, pase al pleno de Concejo Municipal el expediente sobre suscripción de la primera adenda del convenio interinstitucional entre la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por estar pendiente dar respuesta a la solicitud de la Federación Deportiva Nacional Peruana de fútbol, asimismo se recomienda tener en cuenta el Informe Legal N°000300-2024-MPCH/GAJ-S, de fecha 22 de noviembre de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica. **ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR**, pase al Pleno de Concejo Municipal el expediente sobre la Culminación del convenio interinstitucional entre la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado mediante Acuerdo Municipal N°082-2019-MPCH/A, por la presunta contravención normativa del artículo 108° del Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA.

Que, mediante Dictamen Aclaratorio Complementario N°242-2024-MPCH/CAJCI, de fecha 03 de diciembre de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Control Institucional, dictaminaron, Aclarar el artículo primero del Dictamen N°241-2024-MPCH/CAJCI, quedando redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO PRIMERO: RECOMENDAR** pase al pleno de Concejo Municipal para el debate correspondiente, el pedido de los señores regidores María Mercedes Quispe Alejandría, Andrés Orlando Puell Varas, Fernando Fernández Gil, Amarilis de la Cruz Castro Huerta, Rogerio Custodio Cachay, Ricardo Antonio Castillo Diaz, de fecha 17 de abril de 2024, donde solicitan a la titular de la entidad elevar al Concejo Municipal la Reconsideración contra el Acuerdo Municipal N°082-2019-MPCH/A, planteada por los regidores Percy Milton Espinoza Gonzales, Jony Piana Ramírez y Andrés Orlando Puell Varas, con Reg. N°633866 de fecha 02 de octubre de 2019. Asimismo, RECOMENDAR SUSTRAERSE de pronunciarse sobre la reconsideración antes descrita y enviar el expediente a SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS para el deslinde de las responsabilidades correspondientes.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Señora Alcaldesa Dra. **JANET ISABEL CUBAS CARRANZA**, luego del debate correspondiente, lleva a votación en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 27 de Diciembre de 2024; y, por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores presentes (JORGE ATILA AREVALO CHILON, ROGERIO CUSTODIO CACHAY, GIOVANA MARIA SABARBURÚ TORRES, CARLOS ENRIQUE GONZALES GARCIA, MIRIAM JACKELINE HUANCAS GUERRERO, RICARDO ANTONIO CASTILLO DIAZ, ROCIO IDROGO BARBOZA, GILMER EDUARDO DIAZ CHANAME, MARIA YRIS BUSTAMANTE DIAZ, KATTIA YULIANA ARAUJO GONZALES, GIANCARLO RICARDO CESARO RAFFO, MARIA MERCEDES QUISPE ALEJANDRÍA, AMARILES DE LA CRUZ CASTRO HUERTA, FERNANDO FERNANDEZ GIL, ANDRES ORLANDO PUELL VARAS), el Concejo Municipal:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR que "TODO LO CONCERNIENTE AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE FUTBOL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO PASE A LA PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES Y A LA SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES DE QUIENES EN ESE MOMENTO TUVIERON QUE VER CON LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESAPROBAR la SUSCRIPCIÓN DE ADENDA AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE FUTBOL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, por CARECER DE OBJETO.

ARTICULO TERCERO. - RECOMENDAR QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO EVALUE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CULMINACIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE FUTBOL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, PREVIO INFORMES TECNICOS Y LEGALES, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General NOTIFIQUE el presente Acuerdo Municipal a las áreas e instituciones que correspondan; y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la DIFUSIÓN y PUBLICACIÓN en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.gob.pe/munichiclayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA
ALCALDIA

CC.: cc.: GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
SUBGERENCIA DE EDUCACION, DEPORTES, RECREAC. Y JUVENTUDES
SUBGERENCIA DE PROMOCION Y FORMALIZACION EMPRESARIAL
INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIF. TERRITORIAL Y GEST. CATASTRAL
SUBGERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y CONVENIOS
SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RR.PP.
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA